

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.

Demandante: Javier Orlando Vanegas Ramírez

Demandada: Fabian Arley Rodríguez Franco y Otros

Radicación No: 258993105001-2021-00537-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **REVOCO** la providencia de fecha 28 de abril de dos mil veintidós, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós 2022.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **JAVIER ORLANDO VANEGAS RAMIREZ** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Tocancipá – Cundinamarca contra **FABIAN ARVEY RODRIGUEZ FRANCO** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Tocancipá – Cundinamarca, **LUIS RODRIGUEZ FRANCO** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Tocancipá – Cundinamarca y la señora **ANGELICA FRANCO ANGEL** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Tocancipá – Cundinamarca como herederos determinados de **LUIS EMIRO RODRIGUEZ GARCIA (Q.E.P.D)**. y contra los herederos indeterminados del **LUIS EMIRO RODRIGUEZ GARCIA (Q.E.P.D)**.

TERCERO: Emplácese a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL DE CUJUS LUIS EMIRO RODRIGUEZ GARCIA (Q.E.P.D)** por secretaria procédase de conformidad.

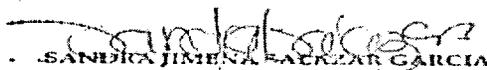
CUARTO: Por economía y celeridad procesal se nombra como curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor **LUIS EMIRO RODRIGUEZ GARCIA (Q.E.P.D)** a la doctora **PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA**, a quien también se le requiere para que proceda en derecho conforme a su nombramiento de curadora ad-litem comuníquese de su nombramiento al correo electrónico paola.olarte@litigando.com . **Oficiese en lo que corresponda.**

QUINTO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se **limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva** (art. 6 inc. 5 Ley. 2213 de 2022).

SEXTO: Efectuado lo anterior, la **notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** (art. 8 inc 3 Ley. 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

SEPTIMO: Acreditado lo solicitado en el numeral 5º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA LAENZAR GARCIA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 26 DE HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2022.**



LA SECRETARIA,

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.

Demandante: Yina Janneth Quintero González.

Demandada: La Fundación Hato Grande.

Radicación No: 258993105001-2022-00280-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisada la demanda, se evidencia que no cumple las exigencias del Art 5 CPLSS, Art 25 CPLSS, ni del Art 6 de la ley 2213 de 2022, por lo siguiente:

DEL ARTICULO 5 CPTSS:

Omite indicar la competencia en cabeza de este Despacho de conformidad a lo establecido en el art. 5 del CPLSS el cual indica: "La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante".

Art 25 CPTSS:

Numeral 2: El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por si mismas.

Omite indicar quien es la parte demandante.

LEY 2213 DE 2022:

Art 6 inciso 5°

No se allegó la constancia del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la entidad demandada. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la certificación del Registro Nacional de Abogados, se **RECONOCE** personería a la Dra. **GLORIA MELO**, para actuar en los términos del poder a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 26 DE HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2022.



LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.

Demandante: Juan Hernán Rodríguez Rodríguez.

Demandada: Catedral de sal de Zipaquirá S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2022-00077-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisada la demanda, se evidencia que no cumple las exigencias del Art 5 CPLSS, por lo siguiente:

DEL ARTICULO 5 CPTSS:

Omite indicar la competencia en cabeza de este Despacho de conformidad a lo establecido en el art. 5 del CPLSS el cual indica: *“La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante”.*

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la certificación del Registro Nacional de Abogados, se **RECONOCE** personería al Dr. **ANDRIOLI CUBIDES FONTECHA**, para actuar en los términos del poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA PALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 26 DE HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.

Demandante: Merly Johana Torres Santana.

Demandada: Polmip Colombiana S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2022-00283-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisada la demanda, se evidencia que no cumple las exigencias del Art 5 CPLSS, por lo siguiente:

DEL ARTICULO 5 CPTSS:

Omite indicar la competencia en cabeza de este Despacho de conformidad a lo establecido en el art. 5 del CPLSS el cual indica: "La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante".

LEY 2213 DE 2022:

Art 6 inciso 5°

No se allegó la constancia del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la entidad demandada. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la certificación del Registro Nacional de Abogados, se **RECONOCE** personería al Dr. **OSCAR MAURICIO DELGADO SANCHEZ**, para actuar en los términos del poder a el conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 26 DE HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, seis (06) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: Rosalba Castiblanco Castillo

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2022-00287-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Seria el caso entrar a resolver sobre la demanda de la referencia, sino se observara que no se determina la competencia, lo que se hace necesario para AVOCAR el conocimiento del proceso o remitirlo al competente.

-Lo anterior, por cuanto no se aporta la reclamación administrativa del derecho reclamado (*según las pretensiones de la demanda*) pues de acuerdo a lo dispuesto en el art. 11 del cplss en los procesos que se sigan contra las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, el competente es EL JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DEL LUGAR DEL DOMICILIO DE LA ENTIDAD DE SEGURIDAD SOCIAL DADADA o el del LUGAR DONDE SE HAYA SURTIDO LA RECLAMACION DEL RESPECTIVO DERFECHO – a elección del demandante.

-Conforme a lo anterior y previo a resolver lo pertinente, se requiere a la parte actora para que EN EL TERMINO DE TRES DIAS escoja y acredite sobre la competencia de este juzgado para conocer del asunto.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 25
DE HOY 07 DE OCTUBRE DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, seis (06) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: Ricardo Quintero

Demandado: John Grover Roa Sarmiento, Inversiones y Construcciones Inascreto SAS., Olga Lucia Herrera Botero, Margarita Rosa Herrera Silva y Marco Antonio Herrera Silva..

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2021-00521-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Como se realizo el emplazamiento correspondiente, pero aun el curador ad-litem nombrado en auto que precede no ha comparecido, se dispone:

Requerir al doctor FABIAN DAVID PACHON REYES, para que obre conforme a sus deberes y responsabilidades. Notifíquesele y córrase traslado.

Vencidos los términos procesales, vuelvan las diligencias al despacho para señalar fecha de audiencia de que trata el art. 77 cplss.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 25
DE HOY 07 DE OCTUBRE DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.

Demandante: Guillermo Alfonso Peña Cañón.

Demandada: Héctor Eduardo Ramírez Nava (QEPD).

Radicación No: 258993105001-2020-00358-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que en auto de fecha 07 de abril de 2022, auto de 16 de junio de 2022, 18 de agosto de 2022 y 15 de septiembre 2022, se requirió a la parte actora y a la fecha no ha dado cumplimiento al mismo, se le **REQUIERE** nuevamente a la parte actora con el fin de que **ALLEGUE** al Proceso:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora a fin de que allegue el registro civil de nacimiento de **GABRIELA RAMIREZ FARIAS, DANIELA RAMIREZ FARIAS, y FELIPE RAMIREZ FARIAS.**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora a fin de que allegue **REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO y/o acta de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO** del de cujus Héctor Eduardo Ramírez Nava con la señora Andrea Farias de Ramírez.

Lo anterior resulta indispensable, para reconocerlos como sucesores procesales del señor **HECTOR EDUARDO RAMIREZ NAVA (QEPD)**, quienes asumirán el proceso en el estado que se encuentra. Una vez aportado lo anterior, se proveerá sobre el emplazamiento.

Concédase el termino de 10 días contados a partir de la notificación del presente auto a fin de que de la parte actora de cumplimiento a los numerales 1° y 2° del presente auto vencido el termino en silencio darle aplicación al parágrafo del Art 30 del CPLSS.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 26 DE HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Martha Zenaida Lara Gil.

Demandada: Bavaria S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2018-00130-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Se procede a proveer:

Como quiera, que aún no ha sido notificada la demandada **BAVARIA S.A.S.**, toda vez que no se evidencia que hubiere sido remitida al correo electrónico de la misma, se dispone:

Requerir a la apoderada de la parte demandante, para que proceda a notificar a la demandada **BAVARIA S.A.S** en la forma dispuesta en el art 8 de la ley 2213 del 2022.

Si pasados diez (10) días no se acredita la notificación, ingresen las diligencias al **ARCHIVO PROVISIONAL** dándole aplicación al parágrafo del Art 30 del CPLSS.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA BACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 26 DE HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, seis (06) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: Andrés Felipe Gómez Castillo

Demandado: Luz Stella Cortes Espinosa

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2022-00195-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

En relación con lo indicado en auto que precede, se dispone:

No reconocer personería a la doctora NATALY CASTAÑEDA, ni al abogado sustituto, por cuanto el poder que se acompaña carece de firma de la señora LUZ STELLA CORTES ESPINOZA.

En consecuencia, permanezcan las diligencias en secretaría hasta el día de la audiencia ya fijada.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 25
DE HOY 07 DE OCTUBRE DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, seis (06) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: Alcira Cerrato Fajardo

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2021-00265-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

RECONOCER al doctor MARIO JOSE ANDRADE MENDOZA como apoderado de la demandante, en los términos de la sustitución realizada.

Permanezcan las diligencias en secretaria, hasta el día de la audiencia ya fijada.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 25
DE HOY 07 DE OCTUBRE DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, seis (06) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: Yeimi Liliana Melo Castiblanco

Demandado: Fábrica de Quesos Italianos del Vecchio S.A.S., y Solidariamente Productos Naturales de la Sabana S.A.S..

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2021-00451-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee sobre el recurso de reposición:

La apoderada de la entidad PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S. en tiempo interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 18 de agosto de 2022 que dio por no contestada la demanda.

Funda el recurso, en que se da la nulidad consagrada en el art. 8 del art.133 del CGP porque LA NOTIFICACION NO EXISTE, existe inconsistencias y confusiones por no tener precisión y claridad al respecto porque hay falencias en la notificación electrónica

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Revisadas las diligencias, en auto del 7 de julio de 2022 se ORDENA A LA APODERADA DE LA PARTE ACTORA, que en el término máximo de cinco (5) días, le remita a la apoderada de PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA SAS., los documentos correspondientes para su debida notificación, como son, demanda, subsanación, anexos y demás necesarios que cumplan el propósito de notificación y traslado.

Así lo acredito, pero como la apoderada de la entidad insiste que aun no se le ha notificado en debida forma, se concedió a la parte actora EL TERMINO DE CINCO DIAS para que acredite el acceso del destinatario al mensaje de notificación de fecha 11 de julio de 2022, tal y como lo ha señalado la HCC en sentencia C-420 de 2020., pero venció el término y la apoderada guardo silencio.

De manera que para no vulnerar derecho de defensa, debido proceso, acceso a la administración de justicia de la entidad PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA y se itera como la parte actora no acredito el acceso del destinatario al mensaje como lo ha indicado en diversos pronunciamientos la HCC en S C-420 de 2020, resulta procedente REVOCAR EL NUMERAL PRIMERO del auto del 18 de agosto de 2022.

Conforme a lo anterior, y como se dan los presupuestos del art. 301 del CGP, se da por notificada por conducta concluyente a dicha accionada, y el termino de DIEZ DIAS para que de respuesta a la demanda, empieza a corre una vez se notifique por estado el presente auto.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

1-REVOCAR el numeral 1º del auto de fecha 18 de agosto de 2022 que dio por no contestada la demanda por Productos Naturales de la Sabana SAS.

2-DESE POR NOTIFICADA A LA ENTIDAD PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA SAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE (art. 301 CGP).

3-Para un mejor proveer, por secretaria remítasele, demanda, anexos, y todos los documentos necesarios para su debida notificación.

4-El termino de DIEZ DIAS para que dicha entidad de respuesta a la demanda, empiezan a correr una vez se notifique por estado el presente auto.

-Vencidos los términos procesales, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 25
DE HOY 07 DE OCTUBRE DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, seis (06) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: Omar Octavio González Nieto

Demandado: Brinsa SA

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2019-00410-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR, quien REVOCO el auto apelado y dispuso que se contabilizara el termino de traslado a partir del presente. "... REVOCAR la providencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Zipaquirá -Cundinamarca, el 4 de noviembre de 2021, dentro del proceso ordinario instaurado por OMAR OCTAVIO GONZÁLEZ NIETO contra BRINSA S.A. ,que tuvo por notificada a la entidad demandada y por no contestada la demanda por parte de la misma; para en su lugar, tener por notificada a la sociedad BRINSA S.A del auto admisorio de la demanda, por conducta concluyente; ordenando a la juzgadora de primer grado proceda en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia, para efectos del artículo 74 del CPTYSS...."

En consecuencia, el termino de diez días para que la demandada de respuesta a la demanda, empieza a correr una vez se notifique por estado el presente auto. "...disponiéndose que la juzgadora de primera instancia proceda a contabilizar el término del traslado conforme el artículo 74 ibidem, a partir del día siguiente del auto que disponga obedecer y cumplir lo aquí resuelto...."

-Una vez venza el termino, vuelvan las diligencias al Despacho para proceder en derecho respecto a la contestación a la demanda.

Téngase en cuenta que en el presente juicio ya se finjo fecha de audiencia del art.77 del cplss.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 25
DE HOY 07 DE OCTUBRE DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.

Demandante: Edgar Eduardo Bernal Torres.

Demandada: Productos Familia S.A.

Radicación No: 258993105001-2018-00728-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **CONFIRMO** la providencia de fecha 28 de enero de dos mil veintiuno, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno 2021.

SEGUNDO: En cuanto a las costas y agencias en derecho ordenadas por el superior se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Para continuar con la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE**, se señala la hora de las ocho (08:00) de la mañana del día diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 26 DE HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, seis (06) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: Helman Alonso Cárdenas Ferreira

Demandado: A Y C. Nemocón SAS.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2022-00070-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Como la demandada notificada el 24 de agosto de 2022, una vez venció el termino para contestar la demanda el 09 de septiembre de 2022 pero transcurrió en silencio, debe darse por no contestada, lo mismo se predica para efectos de la reforma la demanda.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

1-DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR A Y C NEMOCON SAS.

2-DESE POR NO REFORMADA LA DEMANDA.

2-Para que tenga lugar la audiencia publica de que trata el art. 77 del CPLSS, se señala la hora de las dos (2) de la tarde del día veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 25
DE HOY 07 DE OCTUBRE DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.

Demandante: Brayan Arley Gómez Cristancho y Otros.

Demandada: Productos de Textiles de Tocancipá S.A.

Radicación No: 258993105001-2022-00098-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda el pasado 21 de septiembre de 2022, se dispone:

PRIMERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada **PRODUCTORA DE TEXTILES DE TOCANCIPA S.A. – TOPTEx S.A.** (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **CARLOS RICARDO CARDONA GAVIRIA** como apoderado de la demandada **PRODUCTORA DE TEXTILES DE TOCANCIPA S.A. – TOPTEx S.A.** en los términos del poder a el conferido.

TERCERO: Para los efectos a que haya lugar, **dese por no reformada la demanda.** (art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

CUARTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE,** se señala la hora de las tres (03:00) de la tarde del día veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintitres (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 26 DE HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Seguridad Social.

Demandante: Leonardo Lombana Henríquez.

Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones
Colpensiones.

Radicación No: 258993105001-2022-00171-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda el pasado 02 de septiembre de 2022, se dispone:

PRIMERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **LUCY YOHANNA TRUJILLO DEL VALLE** como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. en los términos del poder a ella conferido.

TERCERO: DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por la vinculada **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

CUARTO: Para los efectos a que haya lugar, dese por no reformada la demanda. (art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

QUINTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE**, se señala la hora de las ocho (08:00) de la mañana del día treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 26 DE HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.

Demandante: Nelson Piraban Pachón.

Demandada: Amparo Manrique de Gutiérrez y Otros.

Radicación No: 258993105001-2022-00076-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda, se dispone:

PRIMERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada **AMPARO MANRIQUE DE GUTIERREZ** (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada **EFRAIN GUTIERREZ MANRIQUEZ** (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

TERCERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada **CLARA IVONNE GUTIERREZ MANRIQUEZ** (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **MONICA DEL ROSARIO PORTO PORTO** como apoderada de las demandadas **AMPARO MANRIQUE DE GUTIERREZ, EFRAIN GUTIERREZ MANRIQUEZ** y **CLARA IVONNE GUTIERREZ MANRIQUEZ** en los términos del poder a ella conferido.

QUINTO: DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada **AMPARO GUTIERREZ MANRIQUE** (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEXTO: Para los efectos a que haya lugar, **dese por no reformada la demanda.** (art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

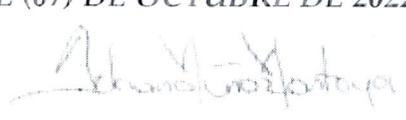
SEPTIMO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE,** se señala la hora de las ocho (08:00) de la mañana del día cinco (05) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 26 DE HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato de Trabajo.

Demandante: José Ferrer Jiménez Velandia y Otros.

Demandada: Nexarte Servicios Temporales y otro.

Radicación No: 258993105001-2018-00736-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Advierte el Despacho que el pasado 03 de octubre de la presente anualidad la llamada en garantía dio contestación a la demanda, se dispone:

PRIMERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: Para continuar con la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE,** se señala la hora de las dos (02:00) de la tarde del día veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMÉNEZ SACRAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 26 DE HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Seguridad Social.

Demandante: Luis Alfonso Leal Núñez.

Demandadas: Administradora Colombiana de Pensiones
Colpensiones y Otra.

Radicación No: 258993105001-2022-00247-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda por parte de las demandas, se dispone:

PRIMERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en los términos del poder a él conferido.

TERCERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **LUCY YOHANNA TRUJILLO DEL VALLE** como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder a ella conferido.

QUINTO: DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEXTO: Para los efectos a que haya lugar, **dese por no reformada la demanda.** (art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

SEPTIMO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE (ART 77 CPLSS) Y AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART 80 CPLSS)**, se señala la hora de las dos (02:00) de la tarde del día doce (12) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

EL AUTC. SANDICA JIMENA SACAZAR GARCIA R ESTADO
No. 26 DI Jueza DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.

Demandante: Myriam Aidee Neira Lozano.

Demandada: Skandia Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías S.A. y Otras.

Radicación No: 258993105001-2022-00236-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda por parte de las demandas, se dispone:

PRIMERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. JUAN FERNANDO GRANADOS TORO como apoderado de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en los términos del poder a él conferido.

TERCERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. GABRIELA RESTREPO CAICEDO como apoderada de la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. en los términos del poder a ella conferido.

QUINTO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. LUCY YOHANNA TRUJULLO DEL VALLE como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos del poder a ella conferido.

SEPTIMO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

OCTAVO: RECONOCER personería a la Dra. ANA MARIA GIRALDO VALENCIA como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. en los términos del poder a ella conferido.

NOVENO: DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

DECIMO: Para los efectos a que haya lugar, dese por no reformada la demanda.
(art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

ONCE: Para que tenga lugar la AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE, se señala la hora de las dos (02:00) de la tarde del día primero (01) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 26 DE HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2022.**



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Seguridad Social.

Demandante: Jorge Eduardo Nieto Martínez.

Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones
Colpensiones y Otra.

Radicación No: 258993105001-2022-00248-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda el pasado 21 de septiembre de 2022, se dispone:

PRIMERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **LUCY YOHANNA TRUJILLO DEL VALLE** como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. en los términos del poder a ella conferido.

TERCERO: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

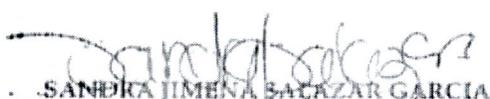
CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **LISA MARIA BARBOSA HERRERA** como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** en los términos del poder a ella conferido.

QUINTO: DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEXTO: Para los efectos a que haya lugar, **dese por no reformada la demanda.** (art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

SEPTIMO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE**, se señala la hora de las ocho (08:00) de la mañana del día quince (15) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 26 DE HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2022.**



LA SECRETARIA, _____

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, seis (06) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Alberto Rodríguez Garzón
Demandado: Bavaria SA.
Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2017-00463-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Como se acredita la notificación a la entidad demandada de acuerdo a la ley 2213 del 13 de junio de 2022 el día 29 de agosto de 2022, y venció el termino para dar respuesta a la demanda en silencio, se dispone:

- 1-DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA
- 2-DESE POR NO REFORMADA LA DEMANDA.
- 3-Para que tenga lugar la audiencia pública de que trata el art. 77 del cplss, se señala la hora de las tres (3) de la tarde, del día primero (1) de Junio de dos mil veintitres (2023)

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 25
DE HOY 07 DE OCTUBRE DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, seis (06) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: José David Muñoz Sotar

Demandado: Conjunto Residencia Prados de Chía y Casa Linda Aseo y Servicios de Mantenimiento SAS.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2018-00652-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Dado que se realizo el emplazamiento, se dispone:

Como quiera, que lo único pendiente era el aplazamiento, y se encuentra vencido el término de éste, para que tenga lugar la audiencia publica especial de que trata el art. 77 del cplss, se señala la hora de las dos (2) de la tarde, del día primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 25
DE HOY 07 DE OCTUBRE DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Seguridad Social

Demandante: Carlos Julio Méndez Almonacid

Demandadas: Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Radicación No: 258993105001-2021-00144-00

AUTO DE SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta que para el día 20 de septiembre de 2022 a las dos de la tarde (02:00 pm) se encontraba programada audiencia de Art 80 del CPTSS y la mismo no fue llevada a cabo por un cruce de agenda, se dispone:

Se procede a citar a las partes a efectos de llevar a cabo la audiencia pública para el día tres (03) de noviembre año dos mil veintidós (2022) a la hora judicial de las diez (10:00) de la am.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 26 DE HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2022.



LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Declaración contrato
Demandante: Rosa María Crispancho Montaña
Demandado: Corporación Nuestra IPS.
Radicación No. 258993105001-2021-00513-00

AUTO DE SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta que por error involuntario la audiencia fijada para el día 03 de octubre de 2022 a las cuatro de la tarde (04:00 pm) no fue programada en la agenda del Despacho, se dispone:

Se procede a citar a las partes a efectos de llevar a cabo la audiencia pública para el día ocho (08) de noviembre año dos mil veintidós (2022) a la hora judicial de las ocho (08:00) de la am.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA PALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 26 DE HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.

Demandante: Jairo Andrés Suarez Rodríguez.

Demandado: Catedral de Sal de Zipaquirá S.A. SEM.

Radicación No: 258993105001-2021-00193-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **REVOCA** la providencia de fecha 30 de junio de dos mil veintidós, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós 2022.

SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia al que fue condenada la demandante **JAIRO ANDRÉS SUAREZ RODRÍGUEZ** incluidas en ellas el valor de \$828.927 y \$1.000.000 en favor del demandado **CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM** como agencias en derechos.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANÉLICA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 26 DE HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de septiembre de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenadas las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PORVENIR S.A. en favor de la demandante OLGA LUCIA BONILLA OROZCO.

Agencias en derecho primera instancia.....	\$00.00
Agencias en derecho segundo instancia.....	\$1.000.000.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$1.000.000.00



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Seguridad Social.

Demandante: Olga Lucia Bonilla Orozco.

Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones
Colpensiones y Otros.

Radicación No: 258993105001-2021-00461-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,



SANDICA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 26 DE HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de septiembre de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenada la demandada **COOPERATIVA ZIPAQUIREÑA DE TRANSPORTADORES "COOTRANSZIPA ASOCIACION COOPERATIVA"** en favor del demandante **CARLOS ALBERTO MARTINEZ FORERO**.

Agencias en derecho primera instancia.....	\$2.343.726.00
Agencias en derecho segundo instancia.....	\$100.000.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$2.443.726.00

La liquidación de costas a que fue condenada la demandante **CARLOS ALBERTO MARTINEZ FORERO** a favor del opositor **COOPERATIVA ZIPAQUIREÑA DE TRANSPORTADORES "COOTRANSZIPA ASOCIACION COOPERATIVA"**.

Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$4.700.000.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$4.700.000.00



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Carlos Alberto Martínez Forero.

Demandada: Cooperativa Zipaquireña de Transportadores
"Cootranszipa Asociación Cooperativa"

Radicación No: 258993105001-2017-00165-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,



SANDECA JIMENA SACAZAR GARCIA
Juzga

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 26 DE HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2022.**



LA SECRETARIA, _____

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de septiembre de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenado el demandado JUAN MANUEL CASTILLO CAMELO a favor del demandante HECTOR RINCON MANCIPE.

Agencias en derecho primera instancia.....\$3.000.000.oo
No se acreditan más gastos.....\$00.oo
Total.....\$3.000.000.oo



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Héctor Rincón Mancipe.

Demandada: José Manuel Castillo Camelo.

Radicación No: 258993105001-2021-00450-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

En firme este auto, ARCHIVASE el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,



SANDICA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIQAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 26 DE HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de septiembre de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenado el demandado **CONSTRUASEO RODRIGUEZ S.A.S.** a favor del demandante **FLOR ESMINDA SERRATO PACHON.**

Agencias en derecho primera instancia.....	\$300.000.00
Agencias en derecho segunda instancia.....	\$2.000.000.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$2.300.000.00

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Flor Esminda Serrato Pachon.

Demandada: Construaseo Rodriguez S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2020-00428-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 26 DE HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, seis (06) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: Jina Johana Nova Duarte

Demandado: Nieto Milevcic Ltda.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2019-00183-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Revisado el expediente de la referencia, no se advierte asunto pendiente de resolver, por lo tanto vuelvan las diligencias al archivo.

Lo anterior por cuanto el oficio radicado por el apoderado de la entidad demandada se encuentra incorporado al proceso ejecutivo, y dicho proceso de ejecución se ordeno remitir a la Superintendencia de Sociedades precisamente en cumplimiento a tal pedimento.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 25
DE HOY 07 DE OCTUBRE DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, seis (06) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: Oscar Manuel Ramírez Becerra

Demandado: Alpina SA.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2019-00097-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR, quien CONFIRMO EL AUTO APELADO que aprobó la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho.

En consecuencia como existe actuación pendiente, se ordena el archivo de las diligencias, déjense la anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 25
DE HOY 07 DE OCTUBRE DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, seis (06) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Juan Carlos Sánchez García
Demandado: Bavaria SA.
Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2018-00121-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee sobre la entrega de deposito judicial:

Teniendo en cuenta que obra deposito judicial 40970000195768 de fecha 09 de agosto de 2022 por valor de \$2.725.578 que corresponde a las costas procesales a que fue condenada la demandada, se ORDENA LA ENTREGA DEL CITADO TITULO JUDICIAL, al demandante y/o su apoderado siempre y cuando cuente con facultad expresa de retiro y cobro.

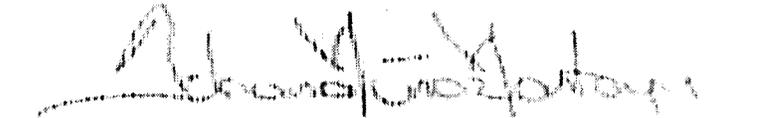
Por secretaria realícense las diligencias respectivas. Oficiese en lo que corresponda., y como no se ve actuación pendiente, vuelvan las diligencias al archivo.

Notifíquese y Cúmplase,


- SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 25
DE HOY 07 DE OCTUBRE DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.

Demandante: Héctor German Cortes González.

Demandado: Alpina Productos Alimenticios S.A.

Radicación No: 258993105001-2018-00438-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Como quiera que se allego poder para actuar dentro del proceso de la referencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ** como apoderada de la demandada **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. (en adelante ALPINA S.A.)** en los términos del poder a ella conferido.

SEGUNDO: ORDENA volver las diligencias al **ARCHIVO**.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 26 DE HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.
Contrato Laboral.

Demandante: Ivan Humberto Bolívar Herrera.

Demandada: Luna Express S.A.S y Otro.

Radicación No: 258993105001-2019-00323-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Se procede a proveer:

Como quiera, que aún no han sido notificadas las demandadas **LUNA EXPRESS S.A.S. Y CARLOS JULIO LOPEZ**, toda vez que no se evidencia que hubiere sido remitida al correo electrónico de la misma, se dispone:

Requerir al apoderado de la parte demandante, para que proceda a notificar a las demandadas **LUNA EXPRESS S.A.S. Y CARLOS JULIO LOPEZ** en la forma dispuesta en el art 8 de la ley 2213 del 2022.

Si pasados diez (10) días no se acredita la notificación, ingresen nuevamente las diligencias al despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA ESCOBAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 26 DE HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2022.



LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.
Contrato Laboral.

Demandante: Rosa Posada Ayala.

Demandada: Marcela Del Pilar Núñez Jaimes.

Radicación No: 258993105001-2022-00176-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la parte demandante y su apoderada, se dispone:

PRIMERO: Declarase **TERMINADO EL PROCESO**, sin **COSTAS** para las partes y se ordena el **ARCHIVO** del expediente previa desanotación en los libros radicadores.

SEGUNDO: por *secretaria* notifíquese el presente auto a las partes

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 26 DE HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de septiembre de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenada la demanda **EMPRESA GESTORA Y PROMOTORA DE VIVIENDA PERGOLAS S.A.S.** en favor del demandante **GLORIA MARIANA JURADO LEON.**

Agencias en derecho primera instancia.....\$300.000.00
No se acreditan más gastos.....\$00.00
Total.....\$300.000.00



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Gloria Mariana Jurado León.

Demandada: Empresa Gestora y Promotora de Vivienda Pergolas S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2017-00528-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS)

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 26 DE HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2022.



LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia
Honorarios Profesionales
Demandante: Dilia Marcela Escobar Suesca
Demandadas: Laura Andrea Venegas Tinjacá
Radicación No: 258993105001-2018-00410-00

AUTO DE SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta que por error no se calendo la audiencia fijada para el día 06 de octubre de 2022 a las nueve de la mañana (09:00 am), se dispone:

Se procede a citar a las partes a efectos de llevar a cabo la audiencia pública para el día veintisiete (27) de enero año dos mil veintitrés (2023) a la hora judicial de las diez y treinta (10:30) de la mañana.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 26 DE HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DELCIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Especial de Fuero Sindical.

Acción de Reintegro.

Demandante: Xander Rolando Caro Cortes.

Demandada: Sociedad Comercial Lucta Colombiana S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2022-00286-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisada la demanda, se evidencia que no cumple las exigencias del Art 5 CPLSS, Art 25 CPTSS, ni las exigencias del Art 6 de la ley 2213 de 2022 por lo siguiente:

DEL ARTICULO 5 CPTSS:

Omite indicar la competencia en cabeza de este Despacho de conformidad a lo establecido en el art. 5 del CPLSS el cual indica: "*La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante*".

Art 25 CPTSS:

Numeral 2: El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por si mismas.

Como quiera que es un proceso especial de fueron sindical no se indicó la organización sindical demandada.

Numeral 8: Fundamento y razones de derecho.

Se omitió señalar el acápite correspondiente a Fundamento y razones de derecho

LEY 2213 DE 2022:

Art 6 inciso 5°

No se allegó la constancia del envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la entidad demandada. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la certificación del Registro Nacional de Abogados, se **RECONOCE** personería al Dr. **EDWIN CAMPUZANO ARBOLEDA,** para actuar en los términos del poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 26 DE HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Especial de Fuero Sindical.

Acción de Reintegro.

Demandante: Nidia Roció Castro González.

Demandada: Suppla y Otro.

Radicación No: 258993105001-2017-00378-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Como quiera que a la fecha la apoderada de la demandante no ha dado trámite a la notificación de la demandada, se dispone:

REQUERIR al apoderado para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, acreditara el trámite de notificación de la organización sindical **ASOTRAINCERV, BAVARIAS.A. y SUPPLAS.A.**, sin pronunciamiento ingresen las diligencias al **ARCHIVO PROVISIONAL** dando aplicación al párrafo del Art 30 CPLSS.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 26 DE HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Especial de Fuero Sindical

Permiso Para Despedir

Demandante: Productos Químicos Panamericanos.

Demandada: Luis Jaime Silva Ruiz.

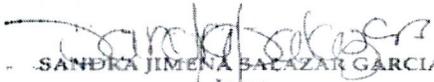
Radicación No: 258993105001-2021-00406-00

AUTO DE SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta la incapacidad medica allegada por la apoderada de la parte demandada y que no fue posible realizar la audiencia programada para el día 19 de agosto de 2022 a las dos de la tarde (02:00 pm), dentro del proceso de la referencia, se dispone:

Se procede a citar a las partes a efectos de llevar a cabo la audiencia pública para el día trece (13) de DICIEMBRE del año dos mil veintidós (2022) a la hora judicial de las dos (02:00) de la pm.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 26 DE HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Fuero Sindical

Permiso Para Despedir

Demandante: Productos Químicos Panamericanos.

Demandado: Pedro Alexander Martínez Machete

Radicación No: 258993105001-2021-00405-00

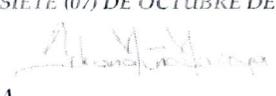
AUTO DE SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta que no fue posible realizar la audiencia programada para el día 14 de septiembre de 2022 a las nueve de la mañana (09:00 am), dentro del proceso de la referencia, se dispone:

Se procede a citar a las partes a efectos de llevar a cabo la audiencia pública para el día trece (13) de DICIEMBRE del año dos mil veintidós (2022) a la hora judicial de las ocho (08:00) de la mañana.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 26 DE HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2022.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Fuero Sindical.

Permiso Para Despedir.

Demandante: Alpina S.A.

Demandada: Manuel Fabian Martínez Albarracín.

Radicación No: 258993105001-2016-00665-00

AUTO DE SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta que no fue posible realizar la audiencia programada para el día 29 de septiembre de 2022 a las ocho y treinta de la mañana (8:30 am), dentro del proceso de la referencia, se dispone:

Se procede a citar a las partes a efectos de llevar a cabo la audiencia pública para el día catorce (14) de DICIEMBRE del año dos mil veintidós (2022) a la hora judicial de las dos (02:00) de la tarde.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 26 DE HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2022.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, seis (06) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Luz Marina Jaramillo Moreno

Ejecutado: Administradora Colombiana de Pensiones. Colpensiones.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2022-00279-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

El apoderado de la actora LUZ MARINA JARAMILLO MORENO, peticiona orden de pago en favor de su representada y contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES. COLPENSIONES, por lo conceptos a que fue condenada la entidad en ambas instancias, y por las agencias en derecho.

Como título de recaudo ejecutivo, refiere las sentencias de primera instancia *de fecha 17 de mayo de 2022* y de segunda instancia *de fecha 16 de junio de 2022*, que condeno a la entidad ejecutada al pago de la sustitución pensional en favor de la actora, y por las costas procesales.

Teniendo en cuenta, que el artículo 306 CGP en concordancia con el art. 424 faculta al acreedor para que cuando en un proceso se haya dictado sentencia condenando al pago de sumas de dinero, solicite su ejecución a continuación y dentro del mismo expediente sin que sea necesario formular demanda sino determinar las cantidades como lo exige el citado art. 424 del CGP., por constituir dichos proveídos título de recaudo ejecutivo y ser una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 100 CPLSS., en concordancia con el art. 422 del C.G.P., se procede a librar la orden de pago solicitada por las sumas a que fue condenada la entidad demandada.

Sobre las Costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en el transcurso de la ejecución.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

Primero: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES. COLPENSIONES que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, RECONOZCA LIQUIDE Y PAGUE LA PENSION DE SOBREVIVIENTES A LA EJECUTANTE LUZ MARINA JARAMILLO MORENO A PARTIR DEL 1º de AGOSTO DE 2018 EN ADELANTE POR EL VALOR DEL 100% DE LA MESADA PENSIONAL QUE DEVENGABA EL CAUSANTE.

Segundo: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES. COLPENSIONES que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, RECONOZCA LIQUIDE Y PAGUE A LA EJECUTANTE LUZ MARINA JARAMILLO MORENO, EL RETROCTIVO PENSIONAL A PARTIR DEL 1º. De AGOSTO DE 2018 AL 31 DE MAYO DE 2022, POR EL VALOR DEL 100% de la mesada pensional que devengaba el causante, JUNTO CON LOS INCREMENTOS ANUALES A QUE HAYA LUGAR.

\$2.000.000.00., por concepto de costas incluidas las agencias en derecho de segunda instancia.

Tercero. Sobre las costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en el transcurso de la Ejecución.

Cuarto. Facúltese al doctor HÉCTOR DANIEL BONILLA SERNA para continuar representando a al ejecutante en el presente juicio ejecutivo. (art. 77 CGP.).

Quinto.- Notifíquese este proveído personalmente a la parte ejecutada. Téngase en cuenta la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Acredítese por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 25
DE HOY 07 DE OCTUBRE DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, seis (06) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: María del Carmen Murcia Prieto

Ejecutado: Herederos Indeterminados de Rosa Sánchez (qepd)

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2020-00361-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

En razón, a que venció el término de traslado de las excepción de PRESCRIPCIÓN, y dentro de tiempo se pronunció la apoderada de la parte ejecutante, se tiene que conforme a lo dispuesto en el art. 42 CPLSS - *las actuaciones judiciales en las instancias se efectuarán oralmente en audiencia pública so pena de nulidad* -, y su parágrafo 1º - *en los procesos ejecutivos solo se aplicarán estos principios en la práctica de pruebas y en la decisión de excepciones* -, y por ser procedente, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTADA:

DOCUMENTALES:

Se decretan como tales los documentos relacionados por la parte ejecutada.

PRUEBAS DE OFICIO:

Se decretan como pruebas, las DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE

Conforme al parágrafo 1º art. 42 CPLSS., (modf. L.712/01 art. 21), se señala la hora de las ocho (8) de la mañana del día primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023); oportunidad en la que se decidirá de fondo el asunto.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 25
DE HOY 07 DE OCTUBRE DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, seis (06) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Edilson Edimer Gallego Parra.

Ejecutado: AFP. Protección SA.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2022-00163-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Teniendo en cuenta la manifestación elevada por la apoderada del demandante en cuanto a que la entidad demandada cubrió la obligación, y por lo tanto solicita la terminación del proceso por pago, considera el Despacho que con lo manifestado y acreditado en el proceso se demuestra el pago de la obligación (art. 461 del C.G.P.), por lo que acorde a la autorización del art. 104 del CPLSS, por lo que se dispone:

Primero.- DAR POR TERMINADO el Presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

Segundo.- DECRETAR el levantamiento de las Medidas Cautelares que hubieran sido ordenadas dentro de éste Proceso. **En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos, procédase en consecuencia.** Líbrense los oficios a que haya lugar.

Tercero.- No condenar en costas.

Cuarto.- En firme este proveído y efectuado lo anterior, archívese el expediente, déjense las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 25
DE HOY 07 DE OCTUBRE DE 2022


Secretaria, **ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, seis (06) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Carlos Arturo del Sagrado Corazón Gómez Bernal

Ejecutado: Herederos de Luis Alejandro Muñoz (qepd).

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2013-00526-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

En relación con la petición del apoderado de la parte actora respecto a que:

“LIBORIO BELALCAZAR MORAN, Apoderado del actor, CARLOS ARTURO DEL SAGRADO CORAZON GOMEZ BERNAL, con el respeto y consideración debidos, con la necesaria perseverancia en el cumplimiento del deber profesional de ejercer el derecho del demandante a la efectividad de la medida cautelar decretada por su Despacho hace aproximadamente seis años, y vencer la insólita resistencia del Juzgado 10 de Familia a los ya numerosos oficios, solicito a la señora Juez:

Que una vez más se oficie al citado juzgado pidiendo ponga a ordenes de su Despacho en la cuenta del Banco Agrario, con referencia del proceso ejecutivo laboral con radicación 2013-00526 Actor CARLOS ARTURO GOMEZ BERNAL, la suma de dinero objeto de la medida cautelar...”, se dispone:

OFICIAR al juzgado DECIMO DE FAMILIA DE BOGOTA, para que se sirva dar cumplimiento al oficio 0474 del 24 de mayo de 2022, allí se hace referencia a sendos oficios que se han librado, en los que aparece el embargo que se decreto por este juzgado, la cuenta del juzgado, el limite de la medida entre otros.

Causa extrañeza a este juzgado, lo peticionado por el citado juzgado de familia en su auto del 1 de agosto de 2022 donde menciona que:

“OFICIAR al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ a fin de que se sirvan aclarar el alcance de la medida cautelar comunicada el 3 de julio mediante Oficio No. 0554 de 21 de junio de 2018 y de lo comunicado mediante Oficio No. 1176 de 7 de diciembre de 2020, indicando concretamente si lo que se requiere es poner a disposición de ese Juzgado los dineros embargados que se encuentran en el Banco Agrario a disposición de este Despacho por cuenta de este proceso y, en caso afirmativo, el monto que se debe poner a disposición, comoquiera que mediante Oficio No. 01083 de diciembre 6 de 2018 dirigido al citado juzgado se comunicó la providencia de 13 de septiembre de 2018 que se dispuso agregar al expediente la comunicación proveniente del Juzgado Laboral del Circuito de Zipaquirá y acusar recibo de la misma, informando que se tomó nota del “embargo de los dineros de frutos civiles de los bienes pertenecientes a la sucesión de la referencia, y los que se recauden por el secuestre del Juzgado 16 de Familia de Bogotá” y que existen depósitos judiciales en suma suficiente para satisfacer el crédito que se ejecuta, por lo que “queda este despacho a la espera de la decisión que se tome sobre el

particular" (folios 58, 65 y 68, archivo 03, cuaderno principal).SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD."

Lo anterior, por cuanto en los autos y oficios números -autos adiados 24 de julio de 2014, 14 de agosto de 2014, 26 de febrero de 2015, 26 de agosto de 2021, y 7 de octubre de 2021 respectivamente, acompañado de la copia de los oficios que notifican las decisiones relacionadas, esto son, oficios Nos.972 del 29 de agosto de 2014, 1766 del 11 de septiembre de 2014 (del juzgado 16 de familia de Bogotá),0276 del 13 de marzo de 2015, y Oficio 0554 del 21 de junio de 2018...y que ya se le han puesto de presente se mencionan todos los supuestos a que se refiere su auto del 1 de agosto de 2022.

POR SECRETARIA OFICIESE NUEVAMENTE, aportando otra vez copia de los autos y oficios ya mencionados, tal y como se ordeno en auto del 28 de abril hogano.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 25
DE HOY 07 DE OCTUBRE DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, seis (06) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Gerardo Humberto Rubio Delgado

Ejecutado: Schrader Camargo Asociados SAS.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2021-00286-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee sobre la petición del apoderado de la parte actora, que se contrae a:

“... Solicitando al despacho se ordene a la vinculada en LITIS, Colpensiones la inclusión y la reliquidación de la pensión de vejez a partir de la fecha de reconocimiento, no es justo que Colpensiones demore más la reliquidación, que se tenga en cuenta que el cálculo actuarial a la demandada lo cancelo con mora, intereses y sanciones a la fecha de pago, es por ello que en espera que la llamada en LITIS debe proceder a la reliquidación de la pensión de vejez y pago respectivo del retroactivo en su diferencia en un porcentaje de 90% del IBL., mesadas adicionales e intereses.

En cuanto a lo solicitado, considera el juzgado que debe estarse a lo dispuesto en auto del 15 de septiembre de 2022 porque como allí se le indico , la HCSJ SCL RESOLVIO: - MODIFICAR EL NUMERAL SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMER GRADO, proferida por este juzgado, en el sentido de -CONDENAR A LA DEMANDADA A TRANSFERIR A COLPENSIONES EL VALOR ACTUALIZADO DEL TITULO PENSIONAL CAUSADO POR LOS LAPROS Y CON BASE EN LOS SALARIOS QUE A CONTINUACION SE DESCRIBEN...- como se puede ver ordeno la CORPORACION “TRANSFERIR ACTUALIZADO EL TITULO PENSIONAL”, y si como consecuencia de ello sobreviene una reliquidación pensional, es en esa entidad en la que debe realizar las peticiones pertinentes.

Además de lo anterior, las pretensiones de la demanda dentro del proceso ordinario que culmino con fallo en las instancias **(de los que se predica conforme a la ley ser el titulo ejecutivo)** fueron precisamente EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS APORTES DEJADOS DE CANCELAR POR EL ISS POR LAS EPOCAS QUE NO FIGURAN APORTES AL SGSSI QUE AFECTAN EL BONO PENSIONAL, INDEXACION Y PAGO DE INTERESES POR MORA.

-Por lo anterior no se accede a lo solicitado, se itera, le corresponde hacer lo propio ante la entidad demandada para que allí peticione la reliquidación de la pensión, en los términos de ley.

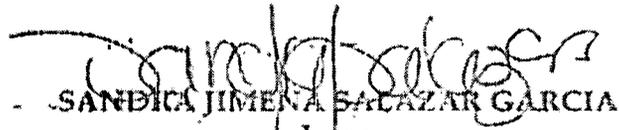
POR LO ANTERIOR SE RESUELVE.

1-CONCEDER a la parte demandante el termino máximo de cinco (5) días para que si lo considera, ajuste las pretensiones de la demanda a lo que a bien tenga,

PERO ATENDIENDO la sentencia emitía por la HCSJ-SCL el 04 de octubre de 2017., y se pronuncie sobre la continuación o no del proceso ejecutivo.

2-VENCIDO EL TERMINO SIN PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE ACTORA, se considerara el cumplimiento de la sentencia emitida por la HCSJ-SCL, y el archivo del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 25 DE
HOY 07 DE OCTUBRE DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, seis (06) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Colfondos SA.

Ejecutado: Cero Rollo SAS.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2019-00345-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Como quiera, que la Auxiliar de la Justicia designada doctora AIDA MARINA RODRIGUEZ SANCHEZ aún no se ha notificado del mandamiento de pago, se dispone:

REQUERIR A LA CITADA AUXILIAR, para que proceda conforme a sus deberes y responsabilidades, y recordándole que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7 del art. 48 CGP, el nombramiento es de forzosa aceptación.

Por secretaria comuníquesele y notifíquese y córrase el respectivo traslado.

Vencidos los términos procesales, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 25
DE HOY 07 DE OCTUBRE DE 2022


Secretaria, **ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, seis (06) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Colfondos SA.

Ejecutado: Martínez Villa Natalia.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2018-00657-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Como quiera, que la Auxiliar de la Justicia designada doctora AIDA MARINA RODRIGUEZ SANCHEZ aún no se ha notificado del mandamiento de pago , se dispone:

REQUERIR A LA CITADA AUXILIAR, para que proceda conforme a sus deberes y responsabilidades, y recordándole que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7 del art. 48 CGP, el nombramiento es de forzosa aceptación.

Por secretaria comuníquesele y notifíquese y córrase el respectivo traslado.

Vencidos los términos procesales, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 25
DE HOY 07 DE OCTUBRE DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, seis (06) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Rosalbina Cárdenas Berdugo y otros.

Ejecutado: Héctor Armando Pulido Albañil.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2012-00269-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

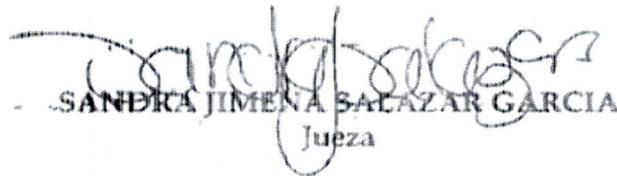
Se provee:

En relación con la petición de requerimiento, se dispone:

REQUERIR a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ZIPAQUIRA, para que den respuesta a nuestro oficio número 0728 del 24 de septiembre de 2019 , radicado en esa entidad el 31 de julio de 2020, recibido por “Maricela- hora:2-49 pm)-

Por secretaria oficiése con las observancias de ley, anéxese copia del citado oficio.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 25
DE HOY 07 DE OCTUBRE DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, seis (06) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: AFP. Protección SA.

Ejecutado: Humaned SAS.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2022-00033-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Como se acredite la notificación a la entidad demandada del mandamiento de pago el 06 de septiembre de 2022, y vencido el termino el 22 de septiembre de 2022 no se propusieron excepciones, ni se acredito el pago de la obligación, se dispone:

Primero: De acuerdo a lo dispuesto en el art. 440 del CGO se **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo: PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, debe sujetarse a lo establecido en el artículo 446 del CGP.

Tercero: CONDENAR A LA PARTE EJECUTADA, a pagar las costas del proceso, Liquidense.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 25
DE HOY 07 DE OCTUBRE DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, seis (06) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Jhony Eduardo Alba Rodríguez.

Ejecutado: Comercializadora Yelmoplast MC SAS y Mauricio Cañón Bonilla.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2021-00497-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Como se acredita la notificación a los demandados del mandamiento de pago el 09 de agosto de 2022, y vencido el termino el 26 de agosto de 2022 no se propusieron excepciones, ni se acreditó el pago de la obligación, se dispone:

Primero: De acuerdo a lo dispuesto en el art. 440 del CGO se **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo: PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, debe sujetarse a lo establecido en el artículo 446 del CGP.

Tercero: CONDENAR A LA PARTE EJECUTADA, a pagar las costas del proceso, Líquidense.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 25
DE HOY 07 DE OCTUBRE DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, seis (06) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Flor Rubiela Cárdenas Cano.

Ejecutado: Rosa María Vargas.

Asunto: (honorarios profesionales)

Radicación No. 258993105001-2021-00515-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Como se acredita la notificación a la demandada del mandamiento de pago el 06 de septiembre de 2022, y vencido el termino el 22 de septiembre de 2022 no se propusieron excepciones, ni se acreditó el pago de la obligación, solamente se allega escrito presentado por la demandada a este Despacho el 20 de septiembre de 2022, en el que se evidencia que hace algunas precisiones sobre peticiones que le ha realizado a la doctora FLOR RUBIENA CARDENAS, se dispone:

Primero: En primer lugar, téngase en cuenta que nos encontramos ante un proceso que supera los 20SMLMV por lo cual no puede actuar directamente la señora ROSA MARIA VARGAS, a menos que acredite su condición de abogada titulada (Dto. 196 de 1971 en con. L. 583 de 2020.)

-En segunda medida, aun cuando se tratara de abogada titulada, no propone excepción.

Segundo: De acuerdo con lo anterior, se da aplicación al art. 440 del CGP, por lo tanto se **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Tercero: PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, debe sujetarse a lo establecido en el artículo 446 del CGP.

Cuarto: **CONDENAR A LA PARTE EJECUTADA**, a pagar las costas del proceso, Líquidense.

Notifíquese y Cúmplase,


- SANDICA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 25
DE HOY 07 DE OCTUBRE DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, seis (06) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Martha Helena Pinzón Castañeda

Ejecutado: Transnevada SAS

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2022-00078-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Como se acredite la notificación a la entidad demandada del mandamiento de pago el día 07 de septiembre de 2022, y vencido el termino el 23 de septiembre de 2022 EN SILENCIO, se dispone:

Primero: De acuerdo a lo dispuesto en el art. 440 del CGO se **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo: PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, debe sujetarse a lo establecido en el artículo 446 del CGP.

Tercero: **CONDENAR A LA PARTE EJECUTADA**, a pagar las costas del proceso, Líquidense.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No.
25 DE HOY 07 DE OCTUBRE DE 2022


Secretaria, **ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, seis (06) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Diana Patricia Leal Contreras

Ejecutado: Clínica Zipaquirá SA.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2017-00592-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Como se acredite la notificación a la entidad demandada del mandamiento de pago a través del curador ad-litem, el día 09 de septiembre de 2022, y vencido el termino el 27 de septiembre de 2022 EN SILENCIO, toda vez que el escrito que acompaña el auxiliar de la justicia es del 28 de septiembre de 2022, es decir extemporáneo, se dispone:

Primero: De acuerdo a lo dispuesto en el art. 440 del CGO se **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo: PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, debe sujetarse a lo establecido en el artículo 446 del CGP.

Tercero: **CONDENAR A LA PARTE EJECUTADA**, a pagar las costas del proceso, Líquidense.

Cuarto: Facúltese al doctor OSCAR JAVIER MORA BUSTOS en su condición de curador ad-litem, para actuar a nombre de la entidad ejecutada.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 25
DE HOY 07 DE OCTUBRE DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, seis (06) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Alejandra Castillo Montaña

Ejecutado: Asociación M & S Braseros.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2022-00177-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Como se acredita la notificación a la entidad demandada del mandamiento de pago el 04 de agosto de 2022, y vencido el termino el 23 de agosto de 2022 no se propusieron excepciones, ni se acredito el pago de la obligación, se dispone:

Primero: De acuerdo a lo dispuesto en el art. 440 del CGO se **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo: PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, debe sujetarse a lo establecido en el artículo 446 del CGP.

Tercero: CONDENAR A LA PARTE EJECUTADA, a pagar las costas del proceso, Liquidense.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 25
DE HOY 07 DE OCTUBRE DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, seis (06) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral (Incidente de nulidad)

Ejecutante: Ramon Antonio Cárdenas Gutiérrez.

Ejecutado: Construcciones Arem SA, Constructora MVR SA..

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2021-00324-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee sobre la liquidación del crédito, y depósitos judiciales :

-Tenemos entonces, que según auto del 15 de septiembre de 2022, el asunto se encuentra para aprobar o modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad demandada, de la cual se corrió el respectivo traslado.

-Mediante proveído de fecha 23 de septiembre de 2021 se libro mandamiento de pago contra las demandadas y a favor del demandante, por los siguientes conceptos.:

-\$787.585 por concepto de cesantías., \$787.585 por concepto de prima de servicio, . \$393.792 por concepto de vacaciones., \$94.510 por concepto de intereses sobre las cesantías., \$94.510 por concepto de sanción por no pago de intereses sobre las cesantías., \$1.446.586 por concepto de indemnización por terminación del contrato de trabajo de conformidad con el artículo 64 del C.S.T., \$48.219 diarios a partir del 10 de noviembre de 2017 y hasta por 24 meses, conforme a lo dispuesto en el art. 65 del cts., y la interpretación de la Corte Constitucional, ya que el actor devengaba un salario superior al mínimo mensual legal vigente, a título de indemnización moratoria., luego de lo cual a partir del mes 25 corresponde los intereses moratorios hasta cuando el pago se verifique., \$2.633.409.00, por costas procesales incluidas las agencias en derecho del proceso ordinario.

-Como en audiencia del 17 de junio de 2022 en la que se resolvieron las excepciones propuestas, se RESOLVIO ORDENAR continuar la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago (*proveído que se encuentra en firme*), para efectos de la liquidación del crédito a éste nos atenemos.

-Siendo así, una vez se corrió traslado de la liquidación, el apoderado de la parte actora no se refirió puntualmente a cada concepto determinado en la liquidación presentada como lo prevé el art. 446 num. 2 CGP (*De la liquidación presentada se dará traslado... dentro de la cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo tramite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada*), porque se limitó a decir que:

"... Al parecer el togado de la convocada aun no entiende que el proceso ordinario laboral ya finalizó y de ello pretende hacer incurrir en error al despacho al allegar pagos que fueron debatidos en proceso laboral que ya TERMINÓ y que la segunda instancia a su vez ya tramitó, por lo que se le informa al profesional en derecho que estamos en un proceso ejecutivo donde ya se ordenó seguir adelante con la ejecución, por tanto, el mandamiento ejecutivo esta incólume en todas sus partes.

5. Ahora, si bien existen unos recibos de pago dichos pagos fueron tenidos en cuenta en el proceso ordinario laboral, pero de mala fe y presuntamente de forma delictiva se pretende inducir en error al Despacho, es así que se reitera que la convocada a juicio NO HA DADO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA y no se debe tener en cuenta el documento allegado como cumplimiento de fallo, ya que del mismo se tuvo conocimiento hasta el día de hoy 22 de septiembre del año 2022, día en el cual se solicitó el expediente digitalizado al despacho, ya que se reitera que el togado de la parte pasiva no remite los documentos omitiendo sus deberes profesionales.

Por lo anterior se le insta al jurista, para que no insista en el presunto fraude que piensa cometer o que ya viene haciendo, porque lo cierto acá es que no se ha cumplido la sentencia.

POR LO ANTERIOR SOLICITO:

... Multar a la convocada por no correr el traslado de ley.

2. Copia autentica del estado actual del proceso, ello con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial y Fiscalía general de la Nación.

3. Ordenar el secuestro de los bienes ya embargados, para una vez materializado ello, proceder a su remate.

4. Instar y requerir al apoderado de la parte actora o al ciudadano que actúa en causa propia, para que este atento a los términos judiciales.

5. Evitar más dilaciones injustificadas.

6. Desestimar por fraudulento el escrito denominado CUMPLIMIENTO DE FALLO DE PRIMER Y SEGUNDA INSTANCIA, ya que no se ha hecho pago alguno.

Sin más, me suscribo con respeto..."

-De manera que, como no acompañó la liquidación alternativa, en apego a la citada disposición solo en lo que respecta a la liquidación se rechaza el escrito con el que descurre traslado el apoderado de la parte activa.

-De otra parte, y verificada la liquidación presentada por el apoderado de la entidad demandada en la que hace referencia a la ritualidad de la consignación realizada por \$1.406.011, que dice que corresponde al saldo resultante del consolidado y relaciona unos giros realizados al actor por PAGA TODO desde el 20 de mayo de 2017 así:

(Giro realizado, a través de "PAGATODO", el día 20 de Mayo del 2017; cuyo valor NETO (COBRADO), fue la suma de \$717.700.00 ✓ Giro realizado, a través de "PAGATODO", el día 02 de Junio del 2017; cuyo valor NETO (COBRADO), fue la suma de \$612.238.00 ✓ Giro realizado, a través de "PAGATODO", el día 16 de Junio del 2017; cuyo valor NETO (COBRADO), fue la suma de \$240.300.00 ✓ Giro realizado, a través de "PAGATODO", el día 30 de Junio del 2017; cuyo valor NETO (COBRADO), fue la suma de \$434.300.00 ✓ Giro realizado, a través de "PAGATODO", el día 21 de Julio del 2017; cuyo valor NETO (COBRADO), fue la suma de \$245.000.00 ✓ Giro realizado, a través de "PAGATODO", el día 31 de Julio del 2017; cuyo valor NETO (COBRADO), fue la suma de \$245.000.00 ✓ Giro realizado, a través de "PAGATODO", el día 16 de Agosto del 2017; cuyo valor NETO (COBRADO), fue la suma de \$245.000.00, Giro realizado, a través de "PAGATODO", el día 01 de Septiembre del 2017; cuyo valor NETO (COBRADO), fue la suma de \$245.000.00 ✓ Giro realizado, a través de "PAGATODO", el día 16 de Septiembre del 2017; cuyo valor NETO (COBRADO), fue la suma de \$245.000.00 ✓ Giro realizado, a través de "PAGATODO", el día 06 de Octubre del 2017; cuyo valor NETO (COBRADO), fue la suma de \$618.262.00 ✓ Giro realizado, a través de "PAGATODO", el día 21 de

Octubre del 2017; cuyo valor NETO (COBRADO), fue la suma de \$618.262.00✓Giro realizado, a través de "PAGATODO", el día 04de Noviembre del 2017; cuyo valor NETO (COBRADO), fue la suma de \$618.262.00✓Giro realizado, a través de "PAGATODO", el día 18de Noviembre del 2017; cuyo valor NETO (COBRADO), fue la suma de \$794.192.00✓Giro realizado, a través de "PAGATODO", el día 21de Diciembre del 2017;cuyo valor NETO (COBRADO), fue la suma de \$128.583.00✓Giro realizado, a través de "PAGATODO", el día 21 de Diciembre del 2017;cuyo valor NETO (COBRADO), fue la suma de \$904.220.00✓).

-A lo anterior le suma una consignación mediante deposito judicial numero 409700006489134 del 5 de marzo de 2018 por \$656.108., y refiere a unos pagos en planilla respecto a SSS., y realiza descripción para definir consignación hecha a ordenes de este juzgado, y allega las documentales respectivas.

-De acuerdo con lo anterior, considera el Juzgado que atendiendo al numeral 3 del art. 446 del CGP, LA LIQUIDACIÓN DEBE SER MODIFICADA, porque no se puntualizó cada ítem sobre el cual se libro la orden de pago, porque como se ve, se limita a allegar unos recibos y constancia de consignación de depósito judicial, sin que hubiera realizado una liquidación real sobre la orden de pago.

Amen de lo anterior, en las sentencias de primera instancia y de segunda instancia que prestan merito ejecutivo se resolvió que la existencia del contrato de trabajo entre las partes -Construcciones Arem SAS fue del 20 de abril de 2017 al 10 de noviembre de 2017-, y la condena por prestaciones y otros se produjo por este tiempo, *(decisión confirmada en este punto por el superior)* , además sobre el pago mediante deposito judicial 409700006489134 del 5 de marzo de 2018 por \$656.108, concluyo el superior en su sentencia que *(... Como puede observarse, la Juez de primera instancia se refirió al depósito judicial para considerar que el valor consignado no cubre el valor total de la liquidación de prestaciones sociales, pero no realizó el descuento de esa suma de las condenas impuestas por prestaciones sociales y vacaciones y tampoco autorizó del mismo, aspecto que no fue objeto de reparo por las partes al interponer los recursos de apelación, razón por la cual la Sala no tiene competencia para pronunciarse sobre el deducción de la suma depositada del valor de las condenas y ordenar la entrega del depósito judicial, máxime que se advierte que la parte demandada no realizó el trámite completo para que el actor pueda retirarlo)*, valor que considera el juzgado, debe descontarse de las sumas que arrojen la liquidación.

Sobre las consignaciones aportadas por el apoderado de la entidad demandada, según lo resolvió el HTSDJC-SL en el JUICIO ORDINARIO, corresponden a pagos realizados a través de giros por diferentes valores , *"...se advierte que el empleador durante la vigencia del contrato de trabajo realizo pagos todos los meses a través de giros por valores diferentes (fls. 26, 79-84)..."*, los que se itera, según se puede ver corresponden a los mismos que acompaña el apoderado en el ahora juicio ejecutivo con la liquidación del crédito., por lo cual no serán objeto de descuento.

Por ultimo, sobre la moratoria de los 24 meses que trata el art. 65 del CST van del 10 de noviembre de 2017 al 09 de noviembre de 2019.

A partir del 10 de noviembre de 2019 y hasta el 23 de marzo de 2021 (fecha de consignación mediante deposito judicial número 409700000197051 por valor de

\$1.406.011.), corresponden intereses moratorios, los que se liquidaran sobre el valor de \$1.669.680 (cesantías, primas, intereses a las cesantías. Art. 65 cst).

-Así las cosas tenemos que la liquidación del crédito queda del siguiente tenor:

- 1)\$787.585 por cesantías.
- 2)\$787.585 por prima de servicio.
- 3)\$393.792 por vacaciones.
- 4)\$94.510 por intereses sobre las cesantías.
- 5)\$94.510 por sanción por no pago de intereses sobre las cesantías
- 6)\$1.446.586 por indemnización por terminación del contrato de trabajo de conformidad con el artículo 64 del C.S.T.
- 7)\$34.717.680., por indemnización moratoria art. 65 cst (suma diaria de \$48.219 a partir del 10 de noviembre de 2017 y hasta por 24 meses.)
- 8)\$577.000, por intereses moratorios (del 10 de noviembre de 2019 y hasta el 23 de marzo de 2021 -fecha de consignación mediante deposito judicial número 409700000197051 por valor de \$1.406.011.-).
- 8)\$2.633.409.oo, por costas procesales incluidas las agencias en derecho del proceso ordinario.

TOTAL SEGÚN LAS SUMAS ANTERIORES\$41.532.657.oo.

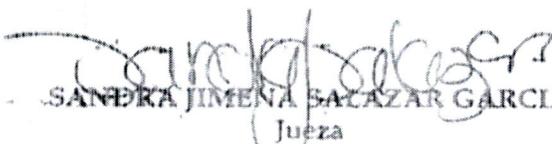
DESCUENTOS DE DEPOSITOS JUDICIALES.....\$ 2.325.788.oo.

GRAN TOTAL A FAVOR DE LA PARTE ACTORA.....\$39.206.869.oo.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

- 1)MODIFICAR la liquidación del crédito.
- 2)APROBAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO en la suma única de \$39.206.869.oo.
- 3)ORDENAR LA ENTREGA DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES NUMEROS 409700000197051 por valor de \$1.406.011., y 4097000006489134 del 5 de marzo de 2018 por \$656.108, a la parte demandante y/o su apoderado, siempre y cuando cuente con facultad expresa de retiro y cobro. Por secretaria realícense las diligencias respectivas. Oficiese en lo que corresponda.
- 4)Por secretaria, previo al pago de las expensas, expídanse las copias peticionadas por el apoderado de la parte actora.
- 5)para efectos de las investigaciones disciplinarias a que aluden los apoderados, deben concurrir a la jurisdicción disciplinaria correspondiente.
- 6)En firme este auto, realícense la entrega de los títulos judiciales como ya se ordeno.
- 7)Se condena a las entidades ejecutadas al pago de las costas procesales del presente juicio ejecutivo, inclúyase en ella como agencias en derecho el valor de \$400.000.oo, a favor de la parte ejecutante. TENGASE EN CUENTA el auto del 15 de septiembre de 2022 que ordeno *-Por secretaria practíquese la liquidación de costas a que fue condenada la demandada CONSTRUCTORA MMVR SAS en ambas instancias, e inclúyase en ella como agencias en derecho de primera instancia \$200,000,oo, y de segunda instancia el valor de \$500,000,oo, a favor de la parte actora-*.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 25
DE HOY 07 DE OCTUBRE DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

SECRETARIA: Zipaquirá, seis (06) de Octubre de dos mil veintidós (2022)
En cumplimiento a lo ordenado en proveído anterior, se procede a practicar la siguiente,

Liquidación de Costas:

Agencias en Derecho a cargo de la entidad ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Primera

instancia.....\$300.000.oo.

Costas.....\$ 000

Total.....\$300.000.oo.



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, seis (06) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: AFP. Porvenir SA.

Ejecutado: Gestora y Promotora de Vivienda Pergola SAS.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2015-00582-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho.

La presente liquidación solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp)

Como no se evidencia actuación pendiente, permanezcan las diligencias en secretaria.

Notifíquese y Cúmplase,



SANDICA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 25
DE HOY 07 DE OCTUBRE DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, seis (06) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Alpina SA.

Ejecutado: Carlos Aturo Ruiz Sierra.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2019-00081-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

-En proveído del 11 de abril de 219, se libro orden de pago en contra del ejecutado CARLOS ARTURO RUIZ SIERRA y a favor de ALPINA SA por la suma de \$1.442.174.95. y por las costas procesales.

-Notificado el ejecutado a través de curador ad-litem, no se propusieron excepciones.

-En proveído que antecede se ordenó presentar la liquidación del crédito. Fue así que el apoderado de la parte accionante la presenta, y de ella secretaria corrió el respectivo traslado.

Por lo anterior se RESUELVE:

1)Por Ajustarse a Derecho Apruébese la liquidación del crédito.

2)Por secretaria practíquese la liquidación de costas del presente juicio incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$300.000.00. a cargo del ejecutado y favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 25
DE HOY 07 DE OCTUBRE DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, seis (06) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Blanca Susana Melo Chávez

Ejecutado: Protección SA. Y Colpensiones

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2022-00235-00.

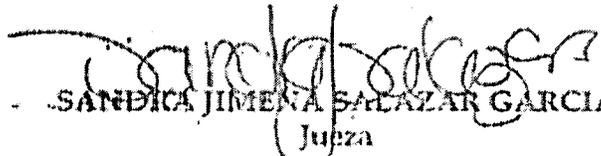
AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee sobre la petición elevada por la apoderada de la parte ejecutante.

-Por consiguiente, se tiene que como la entidad PROTECCION SA allega constancia de consignación de deposito judicial, pero no el detalle del mismo, tal y como lo peticona la apoderada, SE ORDENA OFICIAR a la citada entidad, para que nos informe a que conceptos y detalles corresponde el valor consignado por \$154.595.595.2.

-De otra parte, como existe titulo judicial por el valor de las costas, se ordena la entrega del deposito judicial número 409700000196400 de fecha 01 de septiembre 2022 por valor de \$1.000.000., a la demandante y/o su apoderada, siempre y cuando cuente con facultad expresa de rito y cobro. Por secretaria realícense las diligencias respectivas y ofíciese en lo que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 25
DE HOY 07 DE OCTUBRE DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, seis (06) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Jina Johana Nova Duarte

Ejecutado: Nieto Milevcic Ltda.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2021-00555-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Sería el caso continuar conociendo del asunto de la referencia, si no fuera porque el apoderado de la entidad ejecutada NIETO MILEVCIC LTDA afirma que la entidad se encuentra en proceso de REORGANIZACION.

Ante ello, y evidenciando el auto numero 400-010960 (expediente 72943) que se incorpora por el Despacho a las diligencias, efectivamente se establece que LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DECRETO LA APERTURA AL PROCESO DE VALIDACION JUDICIAL DE UN ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE REORGANIZACION a la sociedad NIETO y MILEVCIC LTDA.

Siendo así las cosas, el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 preceptúa:

"...ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.."

En estas condiciones, no puede **admitirse ni continuar demanda de ejecución contra la citada sociedad**, y los que están en curso deben ser remitidos a la Superintendencia de Sociedades para su conocimiento.

Así las cosas, **se ordena remitir solamente el presente proceso ejecutivo junto con sus anexos a la Superintendencia de Sociedades** para lo de su cargo. Ofíciase en tal sentido.

Por secretaria déjense las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y archívese el proceso ordinario ya terminado.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 25
DE HOY 07 DE OCTUBRE DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, seis (06) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Bernardo Julián Ortega

Ejecutado: Daniela Andrea López Franco.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2021-00266-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

En relación con la petición de suspensión del proceso, y con el memorial dirigido por la apoderada de la parte actora en el que menciona que la suspensión va hasta el 15 de enero de 2025, se dispone:

Como quiera que la apoderada de la parte actora manifiesta que:

“Quien suscribe, ALEJANDRA KAROLINA PAZ ORTEGA, Abogada Titulada y en ejercicio, identificada con la C.C. Nro. 1.085.257.173 expedida en Pasto, y T.P. No. 248.866 del C. S. de la J. actuando en calidad de apoderada dela parte demandante, amablemente se permite dirigirse a su Despacho con el ánimo de dar cumplimiento a lo ordenado por usted en el auto de fecha de 15 de septiembre del año en curso, manifestado que se solicita comedidamente la suspensión del proceso de la referencia, desde el día 22 de septiembre del presente año y hasta el día 15 de enero del año 2025...”

Con lo cual considera el juzgado que se da cumplimiento al art. 161 del CGP, razón por la que se accederá a lo peticionado y al levantamiento de las medidas cautelares.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

1)DECRETAR LA SUSPENSION DEL PROCESO DESDE LA NOTIFICACION POR ESTADO DEL PRESENTE AUTO Y HASTA EL 15 DE ENERO DE 2025.

2)ACORDE con lo peticionado SE DECRETA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en este asunto. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despacho, por secretaria procédase en consecuencia. En firme este auto, líbrense los oficios de desembargo a que haya lugar.

3)PERMANEZCAN las diligencias en secretaria hasta la fecha de suspensión del proceso, o antes si hay lugar a ello.

Notifíquese y Cúmplase,


- SANDICA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 25 DE HOY 07 DE OCTUBRE DE 2022**



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, seis (06) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Silvano Antonio Penagos Rodríguez

Ejecutado: Alpina SA.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2022-00010-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee sobre los poderes conferidos, la entrega de los depósitos judiciales y las excepciones propuestas de las que se corrió traslado, por lo que se dispone:

1)-Como la apoderada de la parte demandada da cumplimiento al auto anterior, se RECONOCER a la doctora GABRIELA RESTREPO CAICEDO quien según se ve en el certificado de existencia y representación legal, hace parte de la firma GODOY CORDOBA ABOGADO SAS, a quien la entidad ALPINA SA confirió poder, como apoderada de ALPINA SA en los términos y para los fines indicados en el respectivo poder.

2)-RECONOCER a la doctora ALEXANDRA MUÑOZ SANABRIA como apoderada del demandante, en los términos del respectivo poder, con lo cual se le ha revocado el poder al doctor GUSTAVO GERALDO FAJARDO.

3)En consecuencia, se ORDENA LA ENTREGA de los depósitos judiciales números 409700000195857 de fecha 09 de agosto de 2022 por valor de \$399.677.561.00, y 409700000195875 de fecha 10 de agosto de 2022 por valor de \$200.000.00 al demandante, y/o su apoderado siempre y cuando cuente con facultad expresa de retiro y cobro. Por secretaría realícense las diligencias respectivas. Oficiése en lo que corresponda.

4)- De otra parte, como venció el término de traslado de las excepciones de PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COMPENSACION y una vez venció el termino la parte actora NO SE PRONUNCIO, conforme a lo dispuesto en el art. 42 CPLSS - *las actuaciones judiciales en las instancias se efectuarán oralmente en audiencia pública so pena de nulidad* -, y su parágrafo 1º - *en los procesos ejecutivos solo se aplicarán estos principios en la práctica de pruebas y en la decisión de excepciones* -, y por ser procedente, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTADA:

DOCUMENTALES:

Se decretan como tales los documentos relacionados por la parte ejecutada.

PRUEBAS DE OFICIO:

Se decretan como pruebas, las DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE

5)-Conforme al parágrafo 1º art. 42 CPLSS., (modf. L.712/01 art. 21), se señala la hora de las ocho (8) de la mañana del día ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023); oportunidad en la que se decidirá de fondo el asunto.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 25
DE HOY 07 DE OCTUBRE DE 2022**



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, seis (06) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Esteban Prieto León

Ejecutado: Asociación de Servicios para el sector transporte ASER EAT.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2019-00439-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

No se advierte asunto pendiente de resolver, permanezcan las diligencias en secretaria. No obstante se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta a los diferentes oficios de embargos librados por el Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDIKA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 25
DE HOY 07 DE OCTUBRE DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16549
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000195663
FECHA DE CONSIGNACION: 02-08-2022
VALOR: \$2.354.000
CONSIGNANTE: Diana Teresa Garzón Castillo.
(C.C. 35422787)
BENEFICIARIO: Luis Gabriel Arévalo Santana.
(C.C. 1075660245)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 26 DE HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16576
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196596
FECHA DE CONSIGNACION: 13-09-2022
VALOR: \$35.275
CONSIGNANTE: Talase S.A.S.
(Nit. 9004675720)
BENEFICIARIO: Stella Maria Morales Melendrez
(C.C. 1005524513)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 26 DE HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16577
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196598
FECHA DE CONSIGNACION: 13-09-2022
VALOR: \$120
CONSIGNANTE: Talase S.A.S.
(Nit. 9004675720)
BENEFICIARIO: Eliana Maria Iturriago Hernandez
(C.C. 1101382513)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 26 DE HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16578
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196600
FECHA DE CONSIGNACION: 13-09-2022
VALOR: \$39.275
CONSIGNANTE: Talase S.A.S.
(Nit. 9004675720)
BENEFICIARIO: Wilson Andrés Ortegón Preciado
(C.C. 1000464030)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 26 DE HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16579
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196602
FECHA DE CONSIGNACION: 13-09-2022
VALOR: \$23.779
CONSIGNANTE: Talase S.A.S.
(Nit. 9004675720)
BENEFICIARIO: Bibiana Marcela Nivia Triana
(C.C. 35426866)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 26 DE HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16580
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196604
FECHA DE CONSIGNACION: 13-09-2022
VALOR: \$78.553
CONSIGNANTE: Talase S.A.S.
(Nit. 9004675720)
BENEFICIARIO: Yeraldin Johana Macias Polo
(C.C. 1033807958)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 26 DE HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16581
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196605
FECHA DE CONSIGNACION: 13-09-2022
VALOR: \$39.275
CONSIGNANTE: Talase S.A.S.
(Nit. 9004675720)
BENEFICIARIO: Diana Marcela García Castro
(C.C. 1077087465)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 26 DE HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16582
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196607
FECHA DE CONSIGNACION: 13-09-2022
VALOR: \$98.933
CONSIGNANTE: Talase S.A.S.
(Nit. 9004675720)
BENEFICIARIO: Jorge Andrés Velásquez Córdoba
(C.C. 1057412098)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDIA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 26 DE HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16583
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196609
FECHA DE CONSIGNACION: 13-09-2022
VALOR: \$69.869
CONSIGNANTE: Talase S.A.S.
(Nit. 9004675720)
BENEFICIARIO: Sandra Yulie Piñeros León
(C.C. 1001114378)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 26 DE HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16584
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196611
FECHA DE CONSIGNACION: 13-09-2022
VALOR: \$149.676
CONSIGNANTE: Talase S.A.S.
(Nit. 9004675720)
BENEFICIARIO: Luis Miguel Gutiérrez Chávez
(C.C. 1000460965)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 26 DE HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16585
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196613
FECHA DE CONSIGNACION: 13-09-2022
VALOR: \$24.668
CONSIGNANTE: Talase S.A.S.
(Nit. 9004675720)
BENEFICIARIO: Luz Miryam Pinzón Castro
(C.C. 1073532504)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 26 DE HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16586
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196615
FECHA DE CONSIGNACION: 13-09-2022
VALOR: \$110
CONSIGNANTE: Talase S.A.S.
(Nit. 9004675720)
BENEFICIARIO: Luis Alberto Calderón Vargas
(C.C. 1094828665)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 26 DE HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16587
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196617
FECHA DE CONSIGNACION: 13-09-2022
VALOR: \$138.439
CONSIGNANTE: Talase S.A.S.
(Nit. 9004675720)
BENEFICIARIO: Jhon Alexander León Ávila
(C.C. 1002314104)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 26 DE HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16588
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196619
FECHA DE CONSIGNACION: 13-09-2022
VALOR: \$136.489
CONSIGNANTE: Talase S.A.S.
(Nit. 9004675720)
BENEFICIARIO: Andrés Felipe Bolaños Gualteros
(C.C. 1192911254)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDIKA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 26 DE HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16589
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196621
FECHA DE CONSIGNACION: 13-09-2022
VALOR: \$206.438
CONSIGNANTE: Talase S.A.S.
(Nit. 9004675720)
BENEFICIARIO: Cristian Carmelo de Hoyos Navarro
(C.C. 1066601966)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 26 DE HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16590
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196623
FECHA DE CONSIGNACION: 13-09-2022
VALOR: \$39.275
CONSIGNANTE: Talase S.A.S.
(Nit. 9004675720)
BENEFICIARIO: Benjamin Chantre Calapsu
(C.C. 83242139)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 26 DE HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16591
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196625
FECHA DE CONSIGNACION: 13-09-2022
VALOR: \$115
CONSIGNANTE: Talase S.A.S.
(Nit. 9004675720)
BENEFICIARIO: Paula Andrea Martínez Cabrera
(C.C. 1003703987)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 26 DE HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16592
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196568
FECHA DE CONSIGNACION: 12-09-2022
VALOR: \$134.716
CONSIGNANTE: Ladrillera Ovindoli S.A.
(Nit. 8604026187)
BENEFICIARIO: Duván Felipe Diaz Montaña
(C.C. 1007340917)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 26 DE HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16593
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196781
FECHA DE CONSIGNACION: 26-09-2022
VALOR: \$47.728
CONSIGNANTE: Ladrillera Ovindoli S.A.
(Nit. 8604026187)
BENEFICIARIO: Jacob Guevara Corrales
(C.C. 5971286)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 26 DE HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16594
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196627
FECHA DE CONSIGNACION: 13-09-2022
VALOR: \$39
CONSIGNANTE: Talase S.A.S.
(Nit. 9004675720)
BENEFICIARIO: Clinton Alexander Zambrano Nieto
(C.C. 1151207097)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 26 DE HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16595
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196629
FECHA DE CONSIGNACION: 13-09-2022
VALOR: \$19.784
CONSIGNANTE: Talase S.A.S.
(Nit. 9004675720)
BENEFICIARIO: Yesid Cáceres Ayala
(C.C. 1007713318)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRIA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 26 DE HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16596
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196631
FECHA DE CONSIGNACION: 13-09-2022
VALOR: \$64.650
CONSIGNANTE: Talase S.A.S.
(Nit. 9004675720)
BENEFICIARIO: Sebastián Felipe Robayo González
(C.C. 1007788700)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 26 DE HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16597
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196633
FECHA DE CONSIGNACION: 13-09-2022
VALOR: \$17.640
CONSIGNANTE: Talase S.A.S.
(Nit. 9004675720)
BENEFICIARIO: Deiner Jose Cadena Ortiz
(C.C. 1121303524)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDIRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 26 DE HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16598
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196635
FECHA DE CONSIGNACION: 13-09-2022
VALOR: \$3.825
CONSIGNANTE: Talase S.A.S.
(Nit. 9004675720)
BENEFICIARIO: Daniel Gutiérrez Troches
(C.C. 14010997)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 26 DE HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16599
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196637
FECHA DE CONSIGNACION: 13-09-2022
VALOR: \$114.456
CONSIGNANTE: Talase S.A.S.
(Nit. 9004675720)
BENEFICIARIO: Luis Molina
(C.C. 3591071)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRIA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 26 DE HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16600
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196639
FECHA DE CONSIGNACION: 13-09-2022
VALOR: \$82
CONSIGNANTE: Talase S.A.S.
(Nit. 9004675720)
BENEFICIARIO: Julián Camilo Castillo Gómez.
(C.C. 1077091867)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 26 DE HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16601
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196465
FECHA DE CONSIGNACION: 06-09-2022
VALOR: \$675.250
CONSIGNANTE: Transportes Guasca S.A.S.
(Nit. 8600784277)
BENEFICIARIO: William Alberto Alarcón Herrera.
(C.C. 79857789)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Previo a resolver lo pertinente en relación con la consignación arriada mencionada, se **REQUERIR** a la empresa consignante con el fin de que se sirva aclarar lo siguiente:

- No se indica lugar de prestación de servicios.
- No indica el motivo por el cual se hizo la consignación a este despacho.
- La liquidación allegada es por el valor de \$675.249 la cual no corresponde a la consignación aportada que es por un valor de \$675.250 por lo que se debe ajustar.
- No se allego certificado de existencia y representación legal.

Recibida la respuesta, pasen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 26 DE HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16602
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196590 -
409700000196589
FECHA DE CONSIGNACION: 13-09-2022 - 13-09-2022
VALOR: \$237.172 - \$529.007
CONSIGNANTE: Transportes Guasca S.A.S.
(Nit. 8600784277)
BENEFICIARIO: José Ricardo Mondragón Celis.
(C.C. 79956964)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Previo a resolver lo pertinente en relación con la consignación arriada mencionada, se **REQUERIR** a la empresa consignante con el fin de que se sirva aclarar lo siguiente:

- No se indica lugar de prestación de servicios.
- No indica el motivo por el cual se hizo la consignación a este despacho.
- La liquidación allegada es por el valor de \$529.008 la cual no corresponde a la consignación aportada que es por un valor de \$529.007 por lo que se debe ajustar.
- No se allego certificado de existencia y representación legal.

Recibida la respuesta, pasen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 26 DE HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16603
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196674
FECHA DE CONSIGNACION: 16-09-2022
VALOR: \$384.745.34
CONSIGNANTE: Alcira Esperanza Moreno Gil.
(C.C. 1075677367)
BENEFICIARIO: Leidy Carolina Flórez.
(C.C. 1075684318)

AUTO INTERLOCUTORIO.

Previo a resolver lo pertinente en relación con la consignación arriada mencionada, se **REQUERIR** a la empresa consignante con el fin de que se sirva aclarar lo siguiente:

- No allega liquidación de prestaciones sociales.
- No allego RUT si es persona natural.

Recibida la respuesta, pasen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 26 DE HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**Referencia: Solicitud Superintendencia de
Sociedades-Oficio No. 2022-01-671936
(09-09-2022)**

AUTO DE SUSTANCIACION

En relación con la petición elevada por la entidad Superintendencia de Sociedades, respecto a Comercializadora de materiales los primos S.A.S. titulares de derechos litigiosos para efectos del levantamiento de medidas cautelares del sujeto intervenido, se dispone:

Tómese atenta nota de la petición de levantamiento de las medidas cautelares mencionada en el oficio de la referencia. Por secretaria en caso de existir proceso contra las persona jurídica relacionada en el mencionado oficio, procédase en consecuencia con lo dispuesto en la ley 1116 de 2006, y líbrese el correspondiente oficio a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 26 DE HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**